

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS427/4
26 de noviembre de 2012

(12-6514)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS SOBRE LOS PRODUCTOS DE POLLO DE ENGORDE PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 23 de noviembre de 2012, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *China - Medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos (DS427)* fue establecido por el OSD el 20 de enero de 2012 y quedó integrado el 24 de mayo de 2012.

El Grupo Especial espera concluir su labor para finales de junio de 2013, de manera compatible con el calendario adoptado por el Grupo Especial tras consultar con las partes en la diferencia.
